

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

TRANSCARIBE S. A.
NIT. 800.171.400
Rad. Int. 000956

25 JUL 2014

FOLIO 7 11:40 AM
RECIBIDO PARA REGISTRO
NO IMPLICA ACEPTACION

Cartagena de Indias, D.T. y C., 22 de julio de 2014.

TRANSCARIBE S. A.

LICITACION PUBLICA No. TC – LPN – 004 DE 2013
Crespo, Carrera 5ª, Calle 67, No. 66 – 91, Edificio Eliana
Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar
Fax: 6665217 - 6583334
Correo electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

Respetuosos saludos:

En la oportunidad legal correspondiente, acudimos ante Ustedes, con el debido respeto, con el fin de solicitarles que la propuesta que SOTRAMAC S. A. S., presentó, el 13 de junio de 2014, a las 14:10 PM, en Transcaribe S. A., y dentro de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013, que se abrió con el propósito de “seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Cartagena de Indias, - TRANSCARIBE -”, no sea objeto de evaluación o calificación alguna, en tanto y en cuanto la misma fue presentada por fuera de los plazos (términos) que en el licitatorio mencionado se previeron para la presentación de ofertas.

Sostenemos la anterior solicitud, con los siguientes argumentos:

1. La Resolución No. 034 que Transcaribe S. A., profirió el 24 de febrero de 2014, y "(P)or medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013, y se integra el comité evaluador", dispuso, en su artículo 4, el cronograma del licitatorio indicado, y señaló que el inicio del plazo para la recepción de ofertas corría desde el 25 de febrero de 2014, hasta el 11 de abril de 2014, "a las tres de la tarde (3:00 PM), EN LAS OFICINAS DE TRANSCARIBE S. A."

2. Mediante la Adenda No. 3 al Pliego de Condiciones que rige la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013, y que Transcaribe S. A., expidió el 15 de abril de 2014, se modificó el cronograma del licitatorio mencionado, y para el efecto se señaló el día 8 de mayo de 2014, "a las tres de la tarde (3:00 PM), EN LAS OFICINAS DE TRANSCARIBE S. A.", como "plazo límite" para la presentación de propuestas dentro de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013.

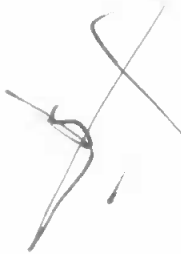
3. Mediante la Resolución No. 084 que Transcaribe S. A., profirió el 8 de mayo de 2014, se "suspendió el proceso licitatorio No. TC – LPN – 004 de 2013", en atención al proveimiento de una medida cautelar que expidió el Juez Trece Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Conocimiento, dentro del juicio constitucional que la Empresa de Transporte Renaciente S. A., y otras, propusieron contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y contra Transcaribe S. A., y que responde al radicado No. 2014 – 00066 – 00.



4. La suspensión del plazo que se ordenó por medio de la resolución arriba mencionada, comprendió únicamente un (1) día: el último del que estableció Transcaribe S. A., como límite para la recepción de ofertas dentro de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013.

5. Transcaribe S. A., el día viernes 23 de mayo de 2014, profiere la Resolución No. 096, *“por medio de la cual se reanuda el plazo de la licitación pública No. TC – LPN – 004 de 2013”*; y para esos efectos señaló como límite el día lunes 26 de mayo de 2014, *“a las tres de la tarde (3:00 PM), EN LAS OFICINAS DE TRANSCARIBE S. A.”*, *“para entrega de propuestas y aperturas de las propuestas”*.

6. Transcaribe S. A., el 23 de mayo de 2014, profiere la Resolución No. 099, por medio de la cual se suspende el plazo límite para la recepción de ofertas dentro de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013, en atención a que dentro de unos juicios constitucionales que cursaron ante los Jueces Décimo Primero Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías y Décimo Segundo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, y que se identifican con los radicados Nos. 2014 – 0076 y 2014 – 00079, respectivamente, se proveyeron sendas medidas cautelares mediante las cuales se ordenó la suspensión del licitatorio de marras.



7. Para los fines de esta solicitud resulta relevante traer a cuento lo que Transcaribe S. A., dispuso en el parágrafo del artículo No. 1 de la Resolución No. 099 del 23 de mayo de 2014, en el que se señala:

*“De conformidad con el plazo de suspensión, la misma rige desde el veintitrés (23) de mayo del año en curso, **y la reanudación del proceso, esto es, del plazo de la licitación, se llevará a cabo el día hábil siguiente de aquel en que ocurran las siguientes condiciones: (i) una vez sean notificadas las decisiones de los juzgados de conocimiento y (ii) se publique la resolución por medio de la cual se acatan las ordenes que se impartan**”.*

8. Lo anterior es absolutamente lógico con lo que venimos planteando, en el entendimiento de que las suspensiones del proceso licitatorio que nos ocupa, solamente comprendió un (1) día: el último que se tenía como límite para la recepción de ofertas dentro de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013; y, por lo tanto, cuando ocurriera la reanudación de la licitación pública mencionada, solo habría que recuperarse o reponerse un (1) día del plazo señalado como límite para la introducción de ofertas en el licitatorio de marras.

9. Transcaribe S. A., el 13 de junio de 2014, profiere la Resolución No. 115, *“por medio de la cual se reanuda el plazo de la licitación pública No. TC – LPN – 004 de 2013”*, la cual publicó en el SECOP el mismo 13 de junio de 2014, a las 11:52 AM, y en aquella resolvió que el *“(C)ierre del proceso, plazo límite para entrega de propuestas y apertura de propuestas”*, ocurriría el *“16 de junio de 2014 a las tres de la tarde (3:00 PM), en las oficinas de TRANSCARIBE S. A.”*.

10. En el entendido de que los procesos licitatorios son por entero reglados legalmente, y que los plazos que en él se establecen, para los más variados fines, son preclusivos, lo

que ocurra por fuera de éstos se tendrá como extemporáneo y, consiguientemente, sin efectos jurídicos vinculantes. Y eso es lo que ocurre con la propuesta que SOTRAMAC S. A. S., radicó en Transcaribe S. A., el día viernes 13 de junio de 2014, a las 14:10 PM, dentro de la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013. Y es que el día viernes 13 de junio de 2014, cuando Transcaribe S. A., profiere la Resolución No. 115 “por medio de la cual se reanuda el plazo de la licitación pública No. TC – LPN – 004 de 2013”, **no puede tenerse como uno de los establecidos dentro del plazo lícito en el cual se podían introducir (presentar) ofertas en el licitatorio mencionado**; y eso es así, habida cuenta las siguientes consideraciones jurídicas: i) como anteriormente lo acreditamos, las distintas suspensiones del plazo límite para la recepción de ofertas dentro del licitatorio No. TC – LPN – 004 de 2013, que proveyó Transcaribe S. A., comprendió siempre el último día que se había previsto como límite para la recepción de éstas. Las consiguientes reanudaciones del licitatorio que nos ocupa, implicaba únicamente la recuperación o reposición de un día (**uno solo y nada más que uno**), que fue el que se perdió por efectos de las suspensiones indicadas. Ahora bien, si se admitiese, **lo que sería manifiestamente ilegal**, que el día 13 de junio de 2014, cuando Transcaribe S. A., profiere la Resolución No. 115, hace parte integrante del plazo lícito para la presentación de ofertas en el licitatorio mencionado, **se estarían recuperando o reponiendo dos días como idóneos para los fines citados: el 13 de junio y el 16 de junio de 2014**; ii) y es que este último día, o sea, el 16 de junio de 2014, es el que previó Transcaribe S. A., en la Resolución No. 115 que profirió el 13 de junio de 2014, como el límite en el cual se podían presentar propuestas en la Licitación Pública No. TC –

LPN – 004 de 2013; iii) la conclusión que se impone es obvisima: las propuestas u ofertas que se presentaran con destino a la licitación pública indicada por fuera del día 16 de junio de 2014, devienen en extemporáneas, como acontece con la que en el asunto examinado introdujo SOTRAMAC S. A. S., el 13 de junio de 2014.

11. No puede olvidarse que el concepto de plazo, y para los fines propios de cualquier negocio jurídico, es una construcción legal, que bien puede sufrir, como aconteció en la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013, las vicisitudes otrora anotadas. Insistimos, la propuesta que SOTRAMAC S. A. S., introdujo en la Licitación Pública No. TC – LPN – 004 de 2013, ocurrió por fuera **de los plazos (términos) que en el licitatorio mencionado se previeron para la presentación de ofertas**. Y como ello es así, como en efecto lo es, la misma no genera vinculación jurídica alguna, **y lo que se impone es su rechazo in limine, sin que sea menester entrar a su evaluación**.

Recibimos respuestas en la siguiente dirección: Centro, Av. Venezuela, Sector La Matuna, Calle 32, No. 8 – 33, Edificio Araujo, Oficina 205, Cartagena.

Muy atentamente,



Marcia Cabarcas de Raish
MARCIA CABARCAS DE RAISH

C. C. No. 22.757.392 de Cartagena

EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S. A.
Representante Legal – Gerente.

Castellanos

ABEL ANTONIO CASTELLANOS GARCIA
C. C. No. 3.780.619 de Cartagena
CASTELLANOS GARCIA Y CIA S. C. A.
Representante Legal – Gerente.

